

*ORDEN de 18 de diciembre de 2007 por la que se modifica la Orden de 23 de enero de 2001, por la que se regulan las normas de gestión del Registro de derechos de replantación de viñedos y del Registro vitícola comunitario.*

Ante la posibilidad de que para la campaña vitícola 2007-2008 haya disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar no sólo las acciones de los proyectos presentados en años anteriores, sino para la ejecución de nuevos proyectos de reestructuración y reconversión de viñedos en Extremadura cuyo plazo de presentación será posterior al plazo previsto en el artículo 5 de la Orden de 23 de enero de 2001 para la solicitud de arranque de una parcela de viñedo, es preciso modificar, con carácter excepcional y únicamente para las solicitudes de arranque para la obtención de un derecho de replantación amparadas en los nuevos proyectos que se presenten, el plazo para la solicitud de arranque.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

**DISPONGO:**

Artículo único. Objeto

Se modifica el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 23 de enero de 2001, por la que se regulan las normas de gestión del registro de derechos de replantación de viñedos y del registro vitícola comunitario en los siguientes términos:

“Para la campaña vitícola 2007-2008 y únicamente para los viñedos acogidos a los nuevos proyectos de reestructuración y reconversión, el plazo para comunicar a esta Consejería la intención de arrancar una parcela de viñedo para la concesión de un derecho de replantación, cumplimentando el correspondiente impreso de solicitud, finalizará el 31 de enero de 2008”.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de diciembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

*ORDEN de 19 de diciembre de 2007 por la que se establecen nuevos plazos de presentación de solicitudes de pago 2.º a 5.º año de las ayudas agroambientales.*

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece un marco jurídico único para regular la ayuda prestada por el FEADER a favor del desarrollo rural en toda la Comunidad, debiendo completarse este marco con disposiciones de aplicación.

El Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, establece que el agricultor que solicite una ayuda en virtud de cualquiera de los regímenes de ayuda por superficie podrá presentar solamente una única solicitud por año.

El Reglamento (CE) N.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece, en lo referente a las solicitudes de ayuda y de pago, que los Estados miembros establecerán los procedimientos adecuados para la presentación de las solicitudes de ayuda, y que, en el caso de medidas que impliquen compromisos plurianuales, el beneficiario presentará una solicitud anual de pago.

Con la finalidad de establecer una única fecha de presentación de solicitudes de ayuda ligadas a la superficie, y existiendo unos plazos de presentación de solicitudes de pago de compromisos plurianuales en las ayudas agroambientales no coincidentes con la fecha establecida anualmente para la Solicitud Única.

Por todo ello,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Los plazos y modelos de presentación de solicitud de pago de 2º a 5º año de las ayudas agroambientales en curso, se efectuarán de acuerdo con los plazos y modelos de solicitud contemplados en la correspondiente convocatoria anual relativa a la solicitud única.

Las Órdenes de convocatoria afectadas por el establecimiento de este nuevo plazo de solicitud de pago de 2º a 5º año de Ayuda son:

— Las Órdenes de 8 de abril de 2003, de 23 de abril de 2004, de 21 de marzo de 2005 y de 2 de junio de 2006 por las que se regula el régimen de ayudas agroambientales al fomento de

razas autóctonas puras en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Las Órdenes de 8 de abril de 2003, de 23 de abril de 2004, de 15 de marzo de 2005, de 2 de junio de 2006 por las que se regula el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de producción agraria integrada para frutales de hueso, frutales de pepita, y cultivo de arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Las Órdenes de 8 de abril de 2003, de 23 de abril de 2004, de 15 de marzo de 2005 y de 2 de junio de 2006 por las que se regula el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de producción agraria ecológica para olivar y frutales de secano y Herbáceos de Secano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Las Órdenes de 16 de noviembre de 2005, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La Orden de 16 de abril de 2006, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales destinado a fomentar la apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

***ORDEN de 19 de diciembre de 2007 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.***

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 68/2005, de 15 de marzo, modificado por Decreto 263/2005, de 20 de diciembre y modificado por Decreto 328/2007, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas

destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, dispone en su artículo 8.1 que el plazo para la solicitud de la ayuda será establecido mediante Orden anual de convocatoria.

En el mismo sentido, la Disposición Final Primera de aquel, faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el mismo.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto abrir el plazo de presentación de solicitudes, así como regular en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

La convocatoria se regulará por las normas establecidas en el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

**Artículo 2. Plazo presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda será desde el 1 al 31 de enero de 2008.

**Artículo 3. Plazo de resolución.**

El Director General de Política Agraria Comunitaria en el ámbito de sus competencias resolverá, a la vista de la propuesta de pago del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

La ausencia de resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

**Artículo 4. Documentación.**

La documentación a presentar será la que se determina a continuación en los apartados siguientes:

a) Modelo oficial de solicitud, conforme al Anexo I, en el que se incluirá como mínimo:

— La identificación del solicitante, incluido su N.I.F. o C.I.F. y, cuando se trate de solicitudes presentadas por cooperativas u